

OPINION CONSULTIVA N° 27

BUENOS AIRÉS, 03 FEB 2000

Se presentan ante esta Comisión los apoderados de International Paper-34, Inc., a fin de realizar una consulta relativa al plazo para cumplimentar la obligación de notificar una concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156, respecto de una operación.

Con fecha 20 de enero de 2000, los actuales accionistas de Bolsas Olavarría S A han suscripto una carta de intención mediante la cual otorgan a International Paper 34, Inc., una opción de compra sobre el 100% del capital accionario que poseen en Bolsas Olavarría, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000

Entre otros elementos de hecho y de derecho, se informa que la opción de compra ha sido dada a conocer en algunos medios de prensa, y que el citado artículo 8°, primer párrafo, menciona que el plazo para notificar es el de una semana a partir de la fecha de, entre otros casos, la publicación de la oferta de compra

Teniendo como presupuesto que la operación de concentración económica bajo análisis se trataría, de concretarse, de una toma de control en los términos del artículo 6°, inciso c) de la Ley, y que encuadraría dentro de los parámetros establecidos por el mencionado artículo 8° respecto del volumen de negocios, se consulta acerca de la oportunidad en que la notificación debería efectuarse.

El artículo 8° dispone que "los actos mencionados en el artículo 6° de esta ley deberán ser notificados para su examen previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, de la publicación de la oferta de compra o de canje, o de la adquisición de una participación de control, ante el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia, contándose el plazo a partir del momento en que se produzca el primero de los acontecimientos citados "

Interpretando el espíritu del artículo 8°, debe entenderse que la publicación de la oferta de compra o de canje, no es la mera publicación como noticia o trascendido en un medio gráfico, sino la publicación de la oferta de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 17.811, que regula en su capítulo segundo la oferta pública de títulos valores. Entenderlo de otra manera atentaría contra la seguridad jurídica de las empresas afectadas, por cuanto cualquier trascendido a través de un diario o revista, implicaría la consumación de la publicación estipulada en el artículo 8°, produciendo efectos jurídicos no buscados

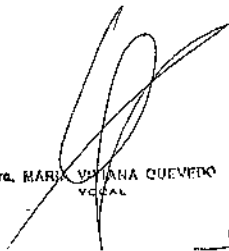
Quedan excluidas pues las ofertas privadas de compra del supuesto de notificación previsto, siendo sujetas a la obligación de notificar previamente o en el plazo de una semana a partir de la fecha de la conclusión del acuerdo, que según lo dispuesto por la Resolución de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería N° 788,




Ministerio de Economía  
Oficina de Defensa de la Competencia y del Consumidor  
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia

del 19 de octubre de 1999, en su artículo 1º, inciso c), es el momento fijado en el artículo 215 de la Ley Nº 19 550 (t.o. 1984)

En conclusión, la publicación de una noticia acerca de la existencia de una opción en algún medio periodístico no se puede considerar como punto de partida del plazo legal para la notificación prevista en el artículo 8º de la Ley Nº 25 156. Por lo tanto, la operación en análisis deberá ser notificada una vez ejercida la opción de compra y dentro del plazo dispuesto por el artículo 1º, inciso c) de la Resolución SICyM Nº 788/99

  
Dra. MARÍA VIRGINIA QUEVEDO  
VOCAL

  
Lic. MARINA PRIETO  
VOCAL

  
Dr. DIEGO PETRECOLLA  
Presidente Nacional de Defensa de la Competencia  
PRESIDENTE